



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

10 de abril de 2014

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS; y,
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIÓN**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.039/2014

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.536/09-04-2014 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.536/09-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros es el ente estatal encargado de supervisar y salvaguardar los recursos captados del público.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No. 267-2013 contentivo de las Reformas de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en su Artículo 9 literalmente establece que: “Las reservas actuariales y valores de rescate conformados por los Colegios Magisteriales, para respaldar beneficios de separación, programas de auto seguros y planes previsionales auto administrados, que no sean regulados ni autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) constituidos a favor de docentes, que no les sean devueltos, deben ser transferidas por el Colegio correspondiente al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del Reglamento respetivo que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).”.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros realizará la valoración de las reservas que los Colegios Magisteriales deben acreditar para respaldar a sus agremiados, los beneficios de separación, programas de auto seguros y planes previsionales auto administrados, que no sean regulados ni autorizados por la CNBS.

CONSIDERANDO (4): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros prohibir la práctica de operaciones o funciones, la prestación de servicios o la comercialización de productos financieros o de seguros, cuando sean contrarios a las leyes o puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución supervisada.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 13) de su Ley Orgánica; y 9 del Decreto Legislativo No. 267-2013, en sesión del 9 de abril de 2014;

RESUELVE:

1. Instruir a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros y Administradoras de Fondos de Pensión, se abstengan de realizar operaciones de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

administración de las reservas de los Colegios Magisteriales, mientras la Comisión Nacional de Bancos y Seguros no haya evaluado la suficiencia actuarial de las reservas constituidas para otorgar los beneficios previstos, así como el destino de dichas reservas conforme a Ley.

2. Comunicar a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros y Administradoras de Fondos de Pensión, que las instituciones supervisadas que realicen cualquier operación administrativa de las reservas de los Colegios Magisteriales, sin ser autorizadas expresamente por esta Comisión, con base a los resultados de las valuaciones pertinentes, se exponen al requerimiento de reservas por el riesgo asumido, así como a las sanciones administrativas que pudiesen derivarse por el incumplimiento de la Ley.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones anteriormente mencionadas, para los efectos correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Atentamente,

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General